

**AUTORIZA PAGO DE MONTOS  
DESCONTADOS POR CONCESIONARIAS POR  
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO  
CONTEMPLADO EN LA LEY N°21.423.**

**VISTO:**

La Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, la Ley N° 21.423; y las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Ley 21.423 reguló el mecanismo de postergación y prorratoe de las deudas contraídas por los usuarios señalados en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.249, estableciendo además para los usuarios señalados anteriormente, subsidios de cargo fiscal para contribuir al pago de las deudas por consumo de electricidad.

2° Que según lo establecido en el artículo N° 7 de la Ley 21.423, los subsidios serán descontados mensualmente por las empresas y que, una vez efectuados los descuentos, deberán acreditar mensualmente, ante esta Superintendencia, los montos descontados a efectos de que ésta autorice el pago de los montos respectivos mediante resolución exenta.

3° Que mediante Resolución Exenta N°12.708, de fecha 15.06.2022, esta Superintendencia en virtud de las facultades otorgadas en la ley N° 18.410, estableció el proceso STAR denominado “Subsidio\_Ley\_21.423” y su Sistema de Cuentas “Acreditación Pagos Subsidios Ley 21.423”, mediante el cual definió el formato, la forma, los medios y fechas para que las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, descuenten los montos asociados al subsidio, e informen su aplicación en el Proceso STAR.

4° Que el Decreto Exento N°130 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 23.06.2022, que “Aprueba procedimiento para el pago de los subsidios establecidos en la Ley N°21.423”, establece entre otros aspectos, que la información que sea requerida por la Superintendencia debe ser enviada a través de la plataforma que se dispondrá para las Empresas.

5° Que, el Decreto Exento N°130, antes citado estableció un plazo de 60 días, desde la publicación del mismo en el Diario Oficial, para el envío de información respecto a la aplicación de las cuotas asociadas al Subsidio, por lo que esta Superintendencia consideró necesario modificar los plazos para la entrega del reporte en el proceso STAR “Subsidio\_Ley\_21.423”, modificando el considerando 3° de la Resolución Exenta N° 12708, antes referida, a través de la Resolución Exenta N°12.933, de fecha 01.07.2022, y luego ésta fue modificada con la Resolución Exenta N°13.137, de fecha 15.07.2022 para reasignar la primera cuota al mes de febrero de 2022.

6° Que en conformidad a lo expuesto en el Considerando anterior, para el período de información correspondiente a la cuota 19 de 48,



Caso:1807057 Acción:3458897 Documento:3781832

V°B° YFF/PED/PHR/CIM/MCG/MCP/NMM

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3458897&pd=3781832&pc=1807057>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

las concesionarias han remitido a esta Superintendencia la carta de acreditación de descuento del subsidio firmada por su representante legal, y la información correspondiente a registros de clientes beneficiarios y pago de cuotas de subsidio en el Proceso STAR "Subsidio\_Ley\_21.423", periodos 082022, 092022 y 102023 respectivamente.

7° Que esta Superintendencia, mediante el Sistema STAR, ha revisado el formato de los archivos enviados por las concesionarias y, a través de los sistemas que ha implementado, ha procedido al análisis de consistencia y validez de la información, tanto para los beneficiarios y las cuotas de subsidio, como de la completitud de información y correspondencia respecto a los requisitos establecidos en la Ley 21.423 y el Sistema de Cuentas "Acreditación Pagos Subsidios Ley 21.423", procedimiento con el cual resultó una cantidad de beneficiarios y cuotas de subsidio validadas, y otras observadas, siendo estas últimas comunicadas a las empresas para su corrección y/o remisión de mayores antecedentes.

8° Que las empresas cuyo pago se autoriza, cumplieron con el requisito de presentar el Certificado e Informe de Auditoría externa correspondiente al tercer semestre, y que certifica que la concesionaria determinó correctamente la condición de beneficiario, calculó la cuota del subsidio y la incluyó en la boleta correspondiente, según lo descrito en el Sistema de Cuentas.

#### RESUELVO:

1° Autorízase, respecto de las concesionarias que se indican a continuación, el pago de los montos en pesos chilenos que se señalan, por parte de la Tesorería General de la República, todos correspondientes al período de información presentado en octubre de 2023, que contiene las boletas emitidas durante el mes de septiembre de 2023 con el descuento por subsidio. El detalle de los montos autorizados por empresa es el siguiente:

Nombre Empresa	RUT Empresa	Región de dirección comercial	Monto subsidio acreditado y aprobado (\$)	Beneficiarios
Chilquinta Distribución S.A.	96.813.520-1	Región de Valparaíso	98.597.865	54.803
Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	91.344.000-5	Región Metropolitana	6.678.017	5.873
Empresa Eléctrica Municipal de TilTil	70.849.500-K	Región Metropolitana	755	4
Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	80.313.300-k	Región Metropolitana	6.290.354	3.824
Compañía General de Electricidad S.A.	76.411.321-7	Región Metropolitana	393.537.860	262.039
Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.	81.585.900-6	Región de Biobío	2.042.139	2.010
Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	76.073.164-1	Región Metropolitana	56.455.670	37.684
Sociedad Austral de Electricidad S.A.	76.073.162-5	Región Metropolitana	81.620.177	49.409
Empresa Eléctrica de Aisén S.A.	88.272.600-2	Región Metropolitana	6.001.574	4.129



Caso:1807057 Acción:3458897 Documento:3781832

V°B° YFF/PED/PHR/CIM/MCG/MCP/NMM

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3458897&pd=3781832&pc=1807057>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Nombre Empresa	RUT Empresa	Región de dirección comercial	Monto subsidio acreditado y aprobado (\$)	Beneficiarios
Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.	88.221.200-9	Región de Magallanes	9.461.097	6.232
Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER S.A.	78.397.530-0	Región de la Araucanía	20.125	12
Energía de Casablanca S.A.	96.766.110-4	Región de Valparaíso	679.809	451
Luz Linares S.A.	96.884.450-4	Región del Maule	4.518.161	4.186
Luz Parral S.A.	96.866.680-0	Región del Maule	2.994.739	2.742
Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	80.237.700-2	Región de Biobío	6.109.001	4.926
Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.	80.238.000-3	Región de Biobío	1.157.318	1.324
Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.	81.629.800-8	Región de Los Ríos	1.203.659	1.469
Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	81.388.600-6	Región de Los Ríos	691.128	938
Luz Osorno S.A.	96.531.500-4	Región de Los Lagos	4.427.217	2.577
Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.	81.106.900-0	Región de Los Lagos	1.784.711	1.329
Total		\$ 684.271.376	445.961	

2° El detalle de clientes con los valores de la cuota subsidio validados e incluidos en esta Resolución Exenta, será notificado a cada una de las empresas mediante aplicación de mensajería del Proceso STAR denominado "Subsidio\_Ley\_21.423".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad (20)
- Tesorería General de la República
- Empresas Eléctricas A.G.
- Fenacopel
- Ministerio de Energía (División Jurídica)
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa



Caso:1807057 Acción:3458897 Documento:3781832

V°B° YFF/PED/PHR/CIM/MCG/MCP/NMM

3/3